REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.	**11001-33-35-026-2018-00220-00**
Accionante:	**Nidia Mendoza Lozada**
Demandado:	**Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**
Medio de control:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

La señora **Nidia Mendoza Lozada,** por intermedio de apoderada, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,** con el objeto de obtener la reliquidación de su pensión de jubilación.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales tal y como lo dispone los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho dispone **ADMITIR** el medio de control propuesto y para efectos de adelantar el trámite procesal ordena:

PRIMERO.- Admitir La Demanda instaurada por **Nidia Mendoza Lozada** en contra de **La Nación – Ministerio De Educación Nacional – Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio.**

SEGUNDO.- Notificar por estado la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO.- fijar en la suma de **sesenta mil pesos ($60.000,oo.) M/cte.**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,** del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **Notificar Personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el art. 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al **Ministro (a) De Educación Nacional,** quien actuará en nombre y representación de la **Nación – Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.**

QUINTO.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2° del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3° del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 *ibídem*.

SEXTO.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, incisos 6 y 7.

SÉPTIMO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.** La omisión de este deber constituirá falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

OCTAVO.- Por secretaría, **REQUERIR** a la Secretaría de Educación de Bogotá para que allegue con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron lugar al reconocimiento y pago de pensión de jubilación de la señora Nidia Mendoza Lozada, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 51.569.820.

NOVENO.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

DÉCIMO.- Se reconoce personería a la abogada **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.633.678 y portadora de la tarjeta profesional 277.098 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folios 1 a 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO
Juez

AFH

JUZGADO VEINTISEÍS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARÍA